



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N° 38 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

El Contrato N° 108-2023-INSN derivado de Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 01-2023-INSN-2 para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES, CENTRAL DE ESTERILIZACIONES Y SALA DE HEMDIÁLISIS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA EN LA LOCALIDAD DE BREÑA, DISTRITO BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2535573 – ITEM N° 02: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE CENTRAL DE ESTERILIZACIONES (COMPONENTE II: INFRAESTRUCTURA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN)**, la Nota Informativa N° 036-OAJ-INSN-2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y Proveído N° 070-OAJ-INSN-2024, Informe N° 006-OL-INSN-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 033-2024-OSG/INSN e Informe Técnico N° 009-2024-MAJV; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/RE de fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", establecen las disposiciones complementarias sobre intervención económica de la obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 7.2.1 del artículo 7. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD establece que **"La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.**

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- a) *La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.*
- b) *El nombre, razón social o denominación del contratista.*
- c) *El saldo de obra a ejecutar.*
- d) *El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.”;*
- e) *Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.”;*

Que, el numeral 204.1° del artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.”;*

Que, respecto al contenido mínimo de la resolución, mediante Informe N° 033-2024-OSG/INSN que traslada el Informe Técnico N° 009-2024-MAJV analizó la solicitud de intervención económica presentada por el Contratista, señalando que: *“no procede la intervención económica debido a que la ENTIDAD, no podría administrar los recursos económicos de la obra, dado que, el contratista tiene en su poder S/ 175,752.75 (Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 75/100 Soles), por concepto de adelanto de materiales; respecto al adicional de obra se ha pagado el 100% cuando la ejecución es del 26.87%; asimismo, con la valorización aprobada y pagada de noviembre del 2023 se le ha pagado partidas que no están ejecutadas según CARTA N° 32-2024-CB&D/RC; por lo expuesto, qué dinero podría administrar la ENTIDAD, si el recurso se encuentra en las cuentas del contratista; dado que, no calza la figura de intervención económica, se recomienda la resolución de contrato y ejecución de la carta fianza.”;*

Que, mediante Nota Informativa N° 036-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica Analizó la solicitud de intervención económica, señalando que: *“Resulta no procedente y carente de fundamento la intervención económica de la OBRA: IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIÓN – CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y SALA DE HEMODIÁLISIS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA – LOCALIDAD DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2535573 – ITEM N° 02: EJECUCIÓN DE OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE ESTERILIZACIÓN (COMPONENTE II: INFRAESTRUCTURA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN)”;*

Que, en ese sentido, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y visto bueno de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de intervención económica de obra presentada por el contratista CONSORCIO BREÑA 3 respecto de la **OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES, CENTRAL DE ESTERILIZACIONES Y SALA DE HEMDIÁLISIS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA EN LA LOCALIDAD DE BREÑA, DISTRITO BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2535573 – ITEM N° 02: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE CENTRAL DE ESTERILIZACIONES (COMPONENTE II: INFRAESTRUCTURA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN)**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, CONSORCIO BREÑA 3, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IJLM/DCEO

Distribución

- () OEA
- () OAJ
- () OL
- () OSG
- () OEI

Archivo -

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

